

Cuarto.—Por el Banco de Crédito Agrícola se adoptarán las medidas necesarias para el desarrollo de esta operación, dentro de los términos previstos en las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid, 12 de febrero de 1970.

MONTREAL LUQUE

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 5 de febrero de 1970 por la que se regula el Servicio de Información Administrativa de este Departamento.*

Ilustrísimo señor:

La disposición final primera del Decreto 348/1968, de 15 de febrero, sobre reorganización del Ministerio de la Gobernación, atribuye a este Departamento la distribución de funciones entre las distintas unidades de los Servicios Centrales y Centros Directivos del mismo y, en su virtud, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—El Servicio de Información Administrativa de este Departamento, encuadrado en la Secretaría General Técnica, tendrá a su cargo las funciones que se determinan en el Decreto número 93/1965, de 28 de enero, cuyo cometido desempeñará por medio de las Unidades funcionales denominadas: Oficina de Información, Iniciativas y Reclamaciones y Oficina de Relaciones Públicas.

Segundo.—1. Corresponde a la Oficina de Información, Iniciativas y Reclamaciones las siguientes funciones:

a) Impulsar y coordinar las Oficinas de Información y de Iniciativas y Reclamaciones de las Unidades Administrativas y Organismos Autónomos dependientes del Departamento.

b) La información a los administrados sobre datos de los servicios de carácter general.

c) La información a los interesados en expedientes administrativos concretos.

d) La recepción y tratamiento de iniciativas y sugerencias.

e) La recepción, atención y curso de reclamaciones y quejas y la tramitación de peticiones que se formulen al amparo de la Ley de 22 de diciembre de 1960.

2. La Oficina de Relaciones Públicas tendrá a su cargo los cometidos siguientes:

a) Asegurar el enlace permanente con las Oficinas de Relaciones Públicas y equivalentes de los restantes Departamentos Ministeriales y cualesquiera otros entes públicos o privados, cuidando asimismo de divulgar entre los funcionarios cuantas normas se dicten al efecto sobre formación y perfeccionamiento de los mismos, así como sobre conferencias, reuniones, seminarios, viajes de estudios, exposiciones, etc., y, en general, cuantas actividades puedan contribuir a su mejor capacitación, sin perjuicio de las que con el mismo o análogos fines sean encomendadas por la superioridad.

b) Cuidar de los distintos medios de divulgación y promoción de las actividades del Departamento, con vistas a estimular, en su caso, la participación de los administrados en las mismas.

Tercero.—La Dependencia de Protocolo que, con rango de Negociado queda adscrita a la Oficialía Mayor, tendrá a su cargo, además de las funciones que le están encomendadas por la disposición final segunda del Decreto 1483/1968, de 27 de junio, las de facilitar a los Organismos Autónomos, encuadrados en este Departamento, las normas sobre el cumplimiento de tales funciones, así como mantener relación con las diversas oficinas que con el mismo cometido existan o puedan existir

en los Centros dependientes de este Ministerio, incluidos los Gobiernos Civiles, para unificar criterios y dar las normas generales oportunas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1970.

GARICANO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*DECRETO 292/1970, de 29 de enero, por el que se fijan normas sobre redacción de proyectos y dirección, inspección y vigilancia de obras con cargo al Ministerio de Educación y Ciencia.*

El desarrollo a cargo del Ministerio de Educación y Ciencia de los programas de construcción y conservación de los edificios destinados a servicios públicos de índole docente y cultural requiere para su eficaz ejecución la colaboración decidida y plena en sus respectivas especialidades de un destacado número de profesionales de la arquitectura y la ingeniería afectos al programa de inversiones de dicho Departamento, en el que dada la falta de personal cualificado es conveniente aplicar el sistema de excepcionalidad previsto en el Decreto mil setecientos cuarenta y dos/mil novecientos sesenta y seis, de treinta de junio.

La obligación de llevar a cabo las inversiones programadas en forma que no sólo se cumplan los plazos y anualidades, sino al mismo tiempo, y manteniendo el ritmo adecuado a cada obra, se garantice la calidad, precio y plazo prefijado, así como la debida conservación de los edificios docentes, exige la plena dedicación de dichos profesionales afectos al programa de inversiones, encargados de llevar a cabo con plena efectividad las funciones que a estos facultativos encomienda la vigente legislación en materia de contratación del Estado.

Por otro lado, la expansión actual del sistema educativo que ha de incidir en la concepción y realización de los nuevos edificios docentes, las singulares características de éstos y su necesario acoplamiento a las condiciones y estilos de las distintas localidades aconsejan pueda contarse con la participación de los Arquitectos profesionales libres en la concepción, estudio y realización de los respectivos proyectos, y que éstos puedan contar en la elaboración del proyecto con el asesoramiento de unidades técnicas del Departamento especializadas en normas sobre construcciones e instalaciones de instituciones educativas en las que se tengan en cuenta los aspectos pedagógicos, arquitectónicos y económicos.

Al mismo tiempo, las singulares condiciones que pueden concurrir en las edificaciones referidas permiten prever que en determinados casos el profesional autor del proyecto colabore con los facultativos afectos al programa de inversiones e integrados en las unidades técnicas del Departamento, para asegurar la mejor plasmación de la concepción proyectada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, aprobación de la Presidencia del Gobierno, informe favorable de la Comisión Superior de Personal y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de enero de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. En función de las inversiones asignadas al Ministerio de Educación y Ciencia, del número y calidad de las obras programadas, de las disposiciones geográficas de las mismas y del número de edificaciones existentes en cada provincia, se fijará cada año por acuerdo del Consejo de Ministros el número y clase de Facultativos que por el referido Departamento deberán ser contratados, con cargo a los créditos de contratación de dicho Ministerio y para ser adscritos a sus Divisiones de Ordenación y Supervisión de Proyectos, de Construcción, de Normalización de Construcciones e Instalaciones de Enseñanza, así como sus Unidades Técnicas Provinciales.

Dos. Las retribuciones de los expresados Facultativos se fijarán según baremo aprobado conjuntamente por los Ministerios de Hacienda y Educación y Ciencia.

Tres. Los Arquitectos Ingenieros, Aparejadores, Ayudantes y Peritos así contratados prestarán los servicios de dirección, inspección y vigilancia de las obras; revisión y normalización